

ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN VOLUNTARIA PARA EL SOSTENIMIENTO EN COMÚN DEL PUESTO DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN ENTRE LOS MUNICIPIOS DE JORQUERA Y NAVAS DE JORQUERA

ARTÍCULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, los municipios de Jorquera y Navas de Jorquera se constituyen en Agrupación voluntaria para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención, que será un puesto único y cuyo coste económico será repartido entre las Entidades agrupadas.
2. La Agrupación constituida, que carece de personalidad jurídica propia, se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos y por las disposiciones legales vigentes.
3. La capitalidad de la Agrupación se fija en el Municipio de Jorquera, donde se celebrarán las sesiones correspondientes.

ARTÍCULO 2. ORGANIZACIÓN

1. La Agrupación será gestionada por una Junta de la Agrupación, órgano de gobierno con representación de todas las Entidades agrupadas. La Junta de la Agrupación estará compuesta por cuatro miembros (dos por cada municipio), debiendo formar parte de la misma los Alcaldes-Presidentes de cada uno de ellos.

Actuará como Presidente de la Junta de Gobierno el Alcalde-Presidente del municipio que ostente la capitalidad.

En los casos previstos en la regulación local, los Alcaldes-Presidentes, miembros titulares de la Junta de la Agrupación, podrán ser sustituidos por quien legalmente les sustituya o miembros electos en los que se haya delegado.

2. Las atribuciones del Presidente de la Agrupación, en su calidad de Alcalde-Presidente de la capitalidad, serán, en cuanto resulten aplicables y concretamente en materia de personal, las contenidas en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la Bases del Régimen Local.

Con anterioridad a la adopción de la resolución que corresponda, se emitirá informe previo al respecto por la Junta de la Agrupación.

ARTÍCULO 3. RÉGIMEN DEL PERSONAL

1. Al personal que presta servicios en la Agrupación le es de aplicación el mismo régimen que al resto del personal de Administración Local, puesto que, orgánicamente, dependerá del Municipio de la capitalidad.

2. Se establece que el funcionario de la Agrupación se desplazará a los Ayuntamientos que la conforman de forma que realice un 60% de la jornada semanal en Navas de Jorquera y el 40% en Jorquera.
3. La persona que ocupe el puesto desempeñará su trabajo en la jornada habitual de cada municipio, completando la jornada legal con las actuaciones precisas que sea necesario realizar fuera de la jornada habitual, como asistencia a plenos, comisiones, reuniones, realización de trabajos en los que no sea necesaria la presencia en el municipio, etc...
4. En concepto de resarcimiento por gastos de desplazamiento no se prevé ninguna asignación, ya que esa circunstancia se considera incluida en el importe del complemento de agrupación.
5. El régimen retributivo será el que apruebe la Junta de la Agrupación y será abonado por el municipio que ostente la capitalidad, debiendo el resto de los Ayuntamientos agrupados realizar transferencia a éste por el importe de la parte proporcional de las retribuciones y gastos de Seguridad Social que le corresponda a cada uno.
6. Las retribuciones básicas serán las que anualmente se determinen para los funcionarios del grupo A1 en los Presupuestos Generales del Estado. En cuanto a los trienios, se estará a los años de servicio de la persona que ocupe el puesto.
7. Sobre las retribuciones complementarias:
 - a. Atendiendo a la especialización del puesto, que debe ser desempeñado por un funcionario de habilitación nacional, la responsabilidad de ejercer las tareas de Secretaría-Intervención, esto es fedatario público, asesoramiento legal preceptivo y de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, contabilidad, tesorería y recaudación, competencia, mando, complejidad territorial y funcional el desempeñar los servicios en tres municipios, se asigna al puesto un nivel 26 de complemento de destino, similar del de otras agrupaciones de la provincia, sin perjuicio del nivel consolidado que tenga el funcionario que ocupe el puesto.
 - b. Atendiendo a las condiciones particulares del puesto de Secretaría-Intervención que ejercerá las funciones de fedatario público, asesoramiento legal preceptivo y de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, contabilidad, tesorería y recaudación, tareas que presentan especial dificultad técnica, responsabilidad y dedicación, así como incompatibilidad para desempeñar, al menos tareas de asesoría a particulares ante la administración de estos municipios y dado que el servicio se presta en dos municipios, se fija un complemento específico (incluidas pagas extraordinarias); e incluido en dicho importe el complemento de agrupación, al que tienen derecho los funcionarios que prestan servicio en agrupaciones, de acuerdo con el artículo 8.1 del Real Decreto 961/1986, de 25 de abril, sobre retribuciones del personal funcionario de Administración Local, asignándose por esta circunstancia un 15% de la cuantía del complemento de destino del puesto por entidad agrupada (sin que deba variar en el caso de que el puesto sea desempeñado por

un funcionario con habilitación nacional con un nivel superior al asignado al puesto)

8. El personal de la Agrupación formará parte de la plantilla del Ayuntamiento que ostente la capitalidad, debiendo abonar a éste los otros Ayuntamientos el porcentaje acordado de gastos.
9. El régimen disciplinario del funcionario se acomodará a lo dispuesto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, y será ejercido por el Presidente en su condición de Alcalde de la capitalidad y previo informe de la Junta de la Agrupación.

ARTÍCULO 4. RECURSOS ECONÓMICOS DE LA AGRUPACIÓN

1. La Agrupación no contará con recursos propios, si no que cada municipio consignará anualmente en sus respectivos Presupuestos ordinarios crédito suficiente para dar cobertura a la proporción de gasto en retribuciones y costes salariales del funcionario de la Agrupación, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, abonando cada municipio en función de esa proporción los gastos ocasionados.
2. El reparto de los costes, debido a que el tiempo desempeñado en cada uno de los municipios es diferente, quedan configurados de la siguiente forma:
 - Jorquera: 40%
 - Navas de Jorquera: 60%

ARTÍCULO 5. RÉGIMEN JURÍDICO DE LA AGRUPACIÓN

1. La Junta de la Agrupación se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, valorando la eficacia de la agrupación; y en sesión extraordinaria cuantas veces lo considere oportuno el Presidente o lo requiera alguna de las Entidades integrantes de la misma. Actuará como Secretario de la Junta de la Agrupación el que lo sea de la Agrupación.
2. El despacho de los asuntos correspondientes a las Entidades se atenderá por el funcionario de la Agrupación, sin preferencia para ninguno de ellos, sin que esto implique la desatención o menoscabo de los servicios.

En caso de urgencia o fuerza mayor, se atenderá preferentemente a la Entidad afectada, debiendo desplazarse el funcionario, incluso si estaba desempeñando el servicio en otra Entidad, y facilitándose y permitiéndose, así mismo, tal desplazamiento por la Entidad donde se estaba prestando el servicio de acuerdo con el plan de trabajo acordado.

3. Para que el Secretario pueda cumplir con su obligación de asistir a las sesiones que celebren cada una de las Entidades agrupadas, se adoptarán por éstas las medidas oportunas a fin de que dichos actos no coincidan en el mismo día.

En el caso de que por circunstancias excepcionales o por imperativos legales se exija la celebración de sesiones extraordinarias por las Entidades agrupadas

en un mismo día, se señalarán horas distintas que permitan al funcionario realizar el desplazamiento a cada una.

ARTÍCULO 6. PLAZO DE VIGENCIA Y CAUSAS DE SUPRESIÓN Y DE MODIFICACIÓN DE LA AGRUPACIÓN

1. La Agrupación se constituye por plazo indefinido y entrará en vigor a partir de la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.
2. La supresión o modificación de la Agrupación constituida podrá incoarse a instancia de la Entidades Locales interesadas, mediante Acuerdo adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros de cada Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 47.2.g) de la Ley de Bases de Régimen Local. En el acuerdo de disolución se hará constar la propuesta de calificación o, en su caso, exención del puesto resultante tras la disolución. En dicho Acuerdo se deberá fijar también a cuál de las Entidades Locales queda adscrito el funcionario con habilitación de carácter nacional que esté desempeñando el puesto en la Agrupación. En cualquier caso, debe quedar garantizada la prestación de las funciones públicas necesarias.
3. En el supuesto de que el Acuerdo Plenario aprobando la disolución no se adopte por todas las Entidades integrantes de la Agrupación, la Entidad que inste la disolución dará traslado del Acuerdo a las Entidades restantes para que, en el plazo de un mes y mediante Acuerdo Plenario, presenten cuantas alegaciones estimen oportunas.
4. La Agrupación se suprimirá por las siguientes causas:
 - a. Posibilidad de prestar correctamente las funciones públicas necesarias de forma aislada en cada municipio por aumento de los recursos.
 - b. Por mayores exigencias del servicio en cada municipio que reclamen la presencia permanente del Secretario.
 - c. Por otras causas que acuerden los Plenos de los Ayuntamientos agrupados.
5. La Agrupación se modificará por las siguientes causas:
 - a. Por desagrupación de algún municipio.
 - b. Por agrupación de otro municipio.

ARTÍCULO 7. PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

1. La modificación de los presentes Estatutos requerirá los mismos trámites exigidos legalmente para su aprobación.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La Agrupación se regirá por las normas contenidas en los Estatutos y, en lo no previsto, por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, por el artículo 9 y la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional; y por las disposiciones que en lo sucesivo se dicten en esta materia, y hasta tanto que esta Agrupación no se disuelva legalmente.